

Asociación Cultural Andaluza Plaza Poeta Miguel Hernández, s/n
Alfafar (Valencia)
C/ Santa Cecilia, 10
Centro Cultural Andaluz de Quart de Poblet Quart de Poblet (Valencia)
Casa Cultural de Andalucía C/ Sagasta, 41
de Puerto Sagunto (Valencia)
Asociación Recreativa y C/ San Roque, 28
Cultural Andaluza Paiporta (Valencia)
Asociación Cultural Andaluza Avda. de la Rambleta, 19-Bj.
de Catarroja Valencia
Casa de Andalucía C/ Puente, 61
de Vinaros Vinaros (Castellón)
Casa de Andalucía de Alcalá de Henares C/ Alvaro de Bazán, 2
Alcalá de Henares (Madrid)
Casa de Andalucía de Porla C/ Dos Amigos, 19
Porla (Madrid)
Casa de Andalucía de Legonés Plaza de Andalucía, 10
Legonés (Madrid)
Casa de Andalucía en Getafe Avda. de los Angeles, 63
Getafe (Madrid)
Casa de Andalucía C/ Burgos de Osma, 9 Bj.
Aranda de Duero (Burgos)
Casa Andaluza Cultural y Recreativa C/ La Humanitaria, 4
y Recreativa Sestao (Vizcaya)
Casa de Andalucía C/ Simón Bolívar, 17.
Portugalete (Vizcaya)
Andalucía en Toulouse 31, Rue des Chalets
31500 - Toulouse (Francia)
Centro Andaluz Kensal Road. Londres W.10
«Peña Nuestra Andalucía» Londres (Reino Unido)
Centro Andaluz de Berna Postfach, 85
Berna (Suiza)

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 10 de mayo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1419/84, interpuesto por don Carlos Gustavo de Linares Von Schmitterlow.

En el recurso contencioso-administrativo número 1419/85, interpuesto por Don Carlos Gustavo de Linares Von Schmitterlow contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 22 de mayo de 1985 desestimatorio de alzada contra otro de 29 de noviembre de 1984 de la Viceconsejería de Salud y Consumo en expediente disciplinario, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 13 de mayo de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Don Luis Escribano de la Puerta en nombre de Don Carlos Gustavo de Linares Von Schmitterlow contra la Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 22 de mayo de 1985, desestimatoria de alzada contra otra de 29 de noviembre de 1984 de la Viceconsejería de Salud y Consumo que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes como autor de una falta grave, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas».

Sevilla, 10 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 10 de mayo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 353/86, interpuesto por don Juan Antonio Bellido Rubiales.

En el recurso contencioso-administrativo número 353/86, interpuesto por Don Juan Antonio Bellido Rubiales contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 8 de octubre de 1985

desestimatoria de alzada contra otra de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 3 de junio de 1985 en expediente disciplinario, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 6 de mayo de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar las causas de nulidad invocadas por Don Juan Antonio Bellido Rubiales y estimar en parte el recurso interpuesto por el mismo contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 8 de octubre de 1985, desestimatoria de alzada contra otra de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 3 de junio de 1985 que impuso al recurrente las sanciones de suspensión de empleo y sueldo de seis meses y suspensión de empleo y sueldo de tres meses como autor de dos faltas graves previstas en el artículo 66.3.c) y g) del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos que procede sancionarle como autor de una sola infracción del artículo 66.3.c) con la suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, sin costas».

Sevilla, 10 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 5 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1533/84, interpuesto por don Rafael Martínez Ponferrada y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1533/84, interpuesto por Don Rafael Martínez Ponferrada y Don Eduardo Martínez Ojalvo contra resoluciones de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Salud y Consumo de 5 de julio y 20 de agosto de 1984 sobre provisión interina de vacantes, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha de 20 de marzo de 1987, declarada firme por providencia de igual fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de las citadas sentencias, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por D. Rafael Martínez Ponferrada contra Resoluciones de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 5 de julio de 1984 (Delegación Provincial de Córdoba) y 20 de agosto del mismo año (desestimatoria de la alzada frente a la anterior) que declaramos nulas, por contrarios al ordenamiento, a lo vez que reconocemos el mejor derecho del actor para ocupar interinamente la plaza de Médico Titular de la localidad de Pasadas (Córdoba) que se adjudicó el 5 de julio de 1984 a favor de Don Eduardo Martínez Ojalvo. Sin Costas».

Sevilla, 5 de julio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/86, interpuesto por don Francisco López García y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 210/86, interpuesto por Don Francisco López García y ocho más, funcionarios Sanitarios Locales contra Resoluciones de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud y Consumo de 17 de febrero de 1986 sobre integración en Equipos Básicos de Atención Primaria, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 24 de junio de 1987, declarada firme por providencia de 7 de mayo de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos

103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuya Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Don Francisco López García y demás personas que se relacionan en el encabezamiento de esta Sentencia contra las resoluciones de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 17 de febrero de 1986, publicadas en el B.O.P. de 14 de dicho mes, que ofrecieron a los recurrentes integrarse en equipos de atención primaria médica, con alternativa de excedencia, estimándose ajustados a Derecho tales actos; con expresa condena en costas a los recurrentes».

Sevilla, 8 de junio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 9 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1322/86, interpuesto por don Manuel Aguilar Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 1322/86, interpuesto por Don Manuel Aguilar Fernández, sobre impugnación de las Resoluciones de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud y Consumo de 27 de noviembre y 3 de diciembre, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 24 de abril de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuya Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, por D. Manuel Aguilar Fernández, contra las Resoluciones de fechas 27 de noviembre y 3 de diciembre de 1986, de la Delegación Provincial, en Málaga, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, que dispone el traslado del recurrente al Ambulatorio de la Seguridad Social «Jesús Cautivo» de aquella ciudad, como psicólogo y en horario de 8 a 15 horas, por no parecer que las mismas vulneran los derechos fundamentales de la persona que el recurrente ha aducido con expresa imposición de costas al recurrente».

Sevilla, 9 de junio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 9 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1323/86, interpuesto por don Ernesto Linares Castro.

En el recurso contencioso-administrativo número 1323/86, interpuesto por Don Ernesto Linares Castro, sobre impugnación de las Resoluciones de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud y Consumo de 27 de noviembre y 3 de diciembre, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 24 de abril de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuya Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, por D. Ernesto Linares Castro contra las Resoluciones de fechas 27 de noviembre y 3 de diciembre de 1986, de la Delegación Provincial, en Málaga, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, que dispone el traslado del recurrente al Ambulatorio de la Seguridad Social «Jesús Cautivo» de aquella ciudad, como Médico Psiquiatra y en horario de 8 a 15 horas, por no parecer que las mismas vulneran los derechos

fundamentales de la persona que el recurrente ha aducido con expresa imposición de costas al recurrente».

Sevilla, 9 de junio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 9 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1324/86, interpuesto por don Antonio Gijón Lara.

En el recurso contencioso-administrativo número 1324/86, interpuesto por Don Antonio Gijón Lara, sobre impugnación de las Resoluciones de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud y Consumo de 27 de noviembre y 3 de diciembre, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 13 de abril de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuya Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, por D. Antonio Gijón Lara contra las Resoluciones de fechas 27 de noviembre y 3 de diciembre de 1986, de la Delegación Provincial, en Málaga, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, que dispusieron el traslado del recurrente al Ambulatorio de la Seguridad Social «Jesús Cautivo» de aquella ciudad, como Médico Psiquiatra y en horario de 8 a 15 horas, por no parecer que las mismas vulneran los derechos fundamentales de la persona que el recurrente ha aducido con expresa imposición de costas al recurrente».

Sevilla, 9 de junio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 9 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1325/86, interpuesto por don Esteban Cotrino de Luna.

En el recurso contencioso-administrativo número 1325/86, interpuesto por Don Esteban Cotrino de Luna, sobre impugnación de las Resoluciones de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud y Consumo de 27 de noviembre y 3 de diciembre, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 20 de abril de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuya Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, por el procurador Don Fernando Bertos García en nombre de Don Esteban Cotrino de Luna contra las Resoluciones de 27 de noviembre y 3 de diciembre de 1986, de la Consejería de Salud, Delegación Provincial de Málaga que dispone el traslado del recurrente al ambulatorio de la Seguridad Social «Jesús Cautivo» de Málaga con horario de 8-15 horas, por no parecer que las mismas vulneran los derechos fundamentales de la persona que el recurrente ha aducido con expresa imposición de costas al recurrente».

Sevilla, 9 de junio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud